

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2023) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 133/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES.**

Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.<sup>a</sup> Verónica Carmona Almazán.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas.

D.<sup>a</sup> Raquel Monedero Lázaro.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

**DICTAMEN 6/2023**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 2023, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 133/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2023) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 133/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES.

-1-



## 1. OBJETO DE LA NORMA

El objeto de este proyecto de decreto es la actualización del Decreto 133/2014, de 27 de noviembre por el que se establece el procedimiento de acceso al cuerpo de inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en materia del procedimiento de elaboración de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales, con la finalidad de adecuar el contenido de su artículo 16 a los principios de igualdad, mérito y capacidad, establecer el procedimiento para seleccionar los candidatos idóneos para el desempeño de las labores de inspector de Educación como inspector accidental en régimen de comisión de servicios, e incluir y reconocer, entre los principios de selección de los inspectores accidentales, los méritos de los candidatos.

## 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

### Normativa Estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

### Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid

Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Comunidad de Madrid

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2023) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 133/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES.

-2-



- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en materia del procedimiento de elaboración de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales.

### 3. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

#### 1) Preámbulo justificativo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2023) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 133/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES.



**2) Parte articulada**, que contiene un artículo único.

Artículo único. *Modificación del Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.*

**3) Parte de disposiciones**, con dos disposiciones:

Disposición adicional única. *Vigencia de las actuales listas de inspectores accidentales.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

#### 4. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

##### I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

**1.ª Observación.** Artículo único. *Modificación del Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.*

Se sugiere incluir un criterio de ponderación de los méritos y de la capacidad. En este sentido, parecería oportuno recoger lo indicado en el artículo 13.1 del Decreto 133/2014, de 27 de octubre: un tercio para la fase de concurso y dos tercios para la fase de oposición. De igual modo, se sugiere incorporar como criterio para resolver los empates lo recogido en el artículo 13.2 del citado Decreto 133/2014, de 27 de octubre.

Justificación:

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).



Para mayor claridad en el establecimiento de los criterios de ordenación de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales.

**2.ª Observación.** Artículo único. *Modificación del Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.*

Se sugiere incorporar la posibilidad de recurrir la Resolución de la dirección general competente sobre la lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales.

Justificación:

Para dar cumplimiento al procedimiento administrativo.

## OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

**1.ª Observación.** *Al preámbulo justificativo.*

Tercer párrafo

“En concreto, señala que los puestos que no puedan ser cubiertos por funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa\*, podrán ser ocupados por funcionarios de otros Cuerpos Docentes no Universitarios en comisión de servicios como Inspectores accidentales.”

Cuarto párrafo

“La lista de inspectores accidentales se configura con los participantes en cada concurso-oposición convocado que+, no habiendo resultado seleccionados, hayan superado alguna de las partes de la prueba de la fase de oposición del último procedimiento selectivo convocado, o del inmediatamente anterior.”

Séptimo párrafo

“Con respecto a la cobertura de manera provisional de puestos en la \*aAdministración por funcionarios interinos, el artículo 10.2 señala que los

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2023) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 133/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES.



procedimientos de selección serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad”.

#### Octavo párrafo

“Igualmente, el artículo 14.c), entre los derechos individuales de los funcionarios públicos, indica la progresión en la carrera profesional y la promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad+, mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.”

#### Noveno párrafo

“También el artículo 16.2 define la carrera profesional de los funcionarios como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional+, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.”

#### Décimo párrafo

“Al regular esta carrera profesional+, en el artículo 17\*, se establece que se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse+, asimismo+, otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.”

#### Décimo segundo párrafo

“Establece una primera fase de oposición+, que consistirá en una prueba+, y una segunda fase de concurso en la que se valorará la trayectoria profesional de los candidatos, sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva, la pertenencia a alguno de los Cuerpos de Catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el ejercicio, en su caso, de la función inspectora.”

#### Décimo quinto párrafo

“**Esta norma** \*Se atiende a los principios de necesidad y eficacia porque **en la misma** se dota a la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid de personal suficiente en los casos previstos por el propio decreto, basándose en



los principios establecidos en el ordenamiento jurídico, con un marco estable, imprescindible para su propia organización y el desarrollo de sus funciones, respetando igualmente las reglas de jerarquía normativa. La aprobación de esta norma resulta proporcional a la finalidad perseguida porque no impone nuevas obligaciones a sus destinatarios, sino que facilita, simplifica y sistematiza la selección del personal necesario para la Inspección Educativa. Además, aporta seguridad jurídica en la materia porque se ha atendido a la normativa nacional y autonómica existente, generando un nuevo marco normativo estable. También ~~se~~ cumple con el principio de eficiencia, pues dota a la Inspección Educativa de una organización adecuada para la gestión de su función pública y no genera nuevas cargas administrativas, sino que, por el contrario, facilita el ejercicio de sus competencias en los centros docentes y en todo el sistema educativo de la Comunidad de Madrid.”

Décimo sexto párrafo

“También ~~se~~ cumple con el principio de transparencia~~+~~, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con ~~el cumplimiento de los~~ trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.”

Décimo séptimo párrafo

“En la tramitación se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid~~+~~, y se han recabado los informes relativos a los impactos: por razón de género, sobre la familia, la infancia y la adolescencia, así como por razón de orientación sexual e identidad de expresión de género. Por otro lado, el presente decreto cuenta con el informe de coordinación y calidad normativa, así como el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.”

**2ª Observación.** Artículo 1. *Modificación del Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2023) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 133/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES.



*de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.*

“2. La lista de aspirantes a desempeñar puestos de ~~4~~ inspectores accidentales estará formada por los participantes en cada concurso-oposición convocado que, siendo funcionarios con destino en la Comunidad de Madrid y no habiendo resultado seleccionados, hayan superado alguna de las partes de la prueba de la fase de oposición del último procedimiento selectivo convocado, o del inmediatamente anterior, y manifiesten expresamente su inclusión en esa lista en la solicitud de participación.”

Madrid, a 2 de febrero de 2023

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2023) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 133/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES.

-8-

